REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	**NUMERO 1399**
DEMANDANTE	IVAN GARCIA RAMIREZ
DEMANDADOS	MARIA NANCY RAMIREZ GUILLERMO RODRIGUEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00548-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso se concede a la parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva, el término de cinco días, para que la subsane respecto al defecto que presenta y que a continuación se indica:

La parte actora deberá allegar nueva demanda con los respectivos anexos de manera leíble, pues la presentada esta completamente ilegible, borrosa que no se alcanza a visualizar lo allí expresado por el demandante.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por el señor Iván García Ramírez en contra de los señores MARÍA NANCY RAMÍREZ y GUILLERMO RODRIGUEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al señor Iván García Ramírez para que actúe en su propio nombre dentro de la presente demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 166 Del 12 DE OCTUBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria